

Constitución española
Título IV
Del Gobierno y la Administración

Prof. Víctor Arrogante

Constitución
Título IV
Del Gobierno y de la Administración
Artículos 97 a 107

- [Ley 50/1997](#), de 27 de noviembre, del Gobierno
- [Ley 6/1997](#), de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado - LOFAGE

Artículo 97 de la CE

- El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.
- Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes

Concordancias:

Artículos

[62](#), [64.1](#), [70.1b\)](#), [73.2](#), [77.2](#), [82](#), [84](#), [85](#), [86](#), [87](#), [90.3](#), [92.2](#), [93](#), [95.2](#), [98](#), [99](#), [100](#), [101](#), [102](#), [103](#), [104](#), [105](#), [106](#), [107](#), [108](#), [109](#), [110](#), [111](#), [112](#), [113](#), [1145](#), [115](#), [116](#), [124.4](#), [131.2](#), [134](#), [135](#), [151.2](#), [153 b\)](#), [154](#), [159.1](#), [161.2](#), [162.1 a\)](#), [166](#)

Referencia histórica
Constitución de 1812
Gobierno como Poder Ejecutivo

- **Atribuye a las Cortes, con el Rey**
 - "la potestad de hacer las leyes"
> art. 15
- **A los Tribunales**
 - "aplicar las leyes en las causas civiles y criminales"
> art. 242
- **Absoluta identificación del Rey con el Poder Ejecutivo**
> Art. 16 y 170

"La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuando conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes."

Referencia histórica
La Constitución republicana de 1931
Gobierno como Poder Ejecutivo

- **Configura órganos diferentes y separados > art. 67**
 - **Al Presidente de la República**
 - Se concibe como Jefe del Estado
 - Por encima, teóricamente, de los tres clásicos poderes, y prácticamente sin el Poder Ejecutivo
 - **Al Gobierno**
 - Se le atribuye el Poder Ejecutivo
 - Constituido por el Presidente del Consejo y los Ministros
> art. 86

El Gobierno y la Administración hoy

- El Gobierno y Administración
 - **Son dos órganos distintos**
 - Estrechamente vinculados
 - **Artículo 108** > Composición del Gobierno
 - **Artículo 103** > Administración
- Regulado por distintas leyes
 - Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
 - Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado - LOFAGE

El Gobierno y la Administración **Desde un punto de vista orgánico**

- Identificación entre el Gobierno y los altos cargos de la Administración
 - Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Secretarios Generales
- El Gobierno y sus componentes constituyen el vértice de la pirámide administrativa

Desde un punto de vista funcional

- El Gobierno -no sólo la Administración- produce actos administrativos
- Se encuentra sometido a la revisión de la jurisdicción contencioso-administrativo
- La Administración es el eje central del Poder Ejecutivo

El Gobierno y la Administración Según el Tribunal Constitucional

" El Gobierno de la Nación... según el Título IV de la Constitución, aparece diferenciado de la Administración propiamente dicha... a la que dirige"

[STC 16/1984](#)

"... el Gobierno y Administración no son la misma cosa y están perfectamente diferenciados en el propio Título IV "

[STC 204/1992](#)

Funciones y Competencias del Gobierno

Dirige:

- La política interior
- La política exterior
- La Administración civil
- La política militar y la defensa del Estado

Ejerce

La función ejecutiva
Potestad reglamentaria

Función de dirección política

- Tiene su fundamento en la Constitución
- Se ponen de manifiesto las relaciones del Gobierno con los demás órganos constitucionales
 - En relación con la Jefatura del Estado
 - En relación con el Parlamento
 - En relación con el Poder Judicial
 - En relación con las Comunidades

Relación con la Jefatura del Estado

- No interviene en la configuración de la Corona
- Sí interviene en toda la actividad del Monarca
 - Refrendo ministerial
 - Aprobación de Reales Decretos
 - Acordados en Consejo de Ministros y Presidente del Gobierno
 - Expedidos por el Rey
 - Propuesta de nombramiento y separación de los altos cargos de la Administración del Estado

Relación con el Parlamento

- Asiste con voz y sin voto a las reuniones de Junta Portavoces
- El Presidente disuelve las Cortes y convoca elecciones
- Ejerce la potestad legislativa
 - A través de los proyectos de ley
 - Se opone a proposiciones que supongan aumento del gasto
- Ejercicio de la actividad económica PPGGE
- Declaración de los estados de alarma y excepción y proposición de la declaración del estado de sitio
- Autorización de la negociación de los tratados internacionales
- Participación en los supuestos de reforma constitucional
- Someterse al control político del Parlamento

Relación con el Poder Judicial

- Nombramiento del Fiscal General del Estado
- Composición del Tribunal Constitucional
- Administración de Justicia

Relación con las Comunidades Autónomas

- En la configuración de las CCAA
- Delegado del Gobierno
- Supuestos establecidos en los arts. 153 y 155

Dirección de la Administración civil y militar y la defensa del Estado

- Las Administraciones están sometidas a la autoridad del Gobierno
- Tiene el poder de mando efectivo de las Fuerzas Armadas
 - El Rey funciones honoríficas y simbólicas > art. 61.1
- La función atribuida a las FA como garantes del ordenamiento constitucional
 - No se trata de una defensa jurídica de la Constitución
 - Competencia del Tribunal Constitucional y Tribunales ordinarios
 - Defensa política de la Constitución
 - No podrá ser ejercida genéricamente
 - Sólo en los supuestos de estados excepcionales > art. 116
 - El protagonismo corresponde al Congreso de los Diputados y al Gobierno, según los casos

Función ejecutiva

- No la ejerce en exclusiva
- La comparte con otros poderes públicos
 - La Administración
 - Los Gobiernos autonómicos (Ejecutivos)
- Ejecuta o poner en práctica las leyes

Potestad reglamentaria

- Poder para dictar normas
- Normas con rango inferior a las leyes
- Sometidas al superior imperio de la ley

Artículo 98 de la Constitución
El Gobierno

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna
4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno

Concordancias: Artículos

62. e), 64.1, 70.1.b), 92.2, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 162.1.a), DT 8ª.2

Composición del Gobierno

- **El Presidente**
 - Los Vicepresidentes - en su caso
 - Los Ministros
 - Los demás miembros

El Presidente

- Posición preeminente respecto al conjunto del Gobierno
 - > Art. 98
- Es quien puede presentar recursos de inconstitucionalidad
 - > Art. 162.1.a
- Dirige la acción del Gobierno
- Coordina las funciones de sus miembros
 - Sin perjuicio de las propias competencias y responsabilidades del Gobierno

El Presidente y la Política de Defensa

- Corresponde al Presidente del Gobierno
 - La dirección de la política de defensa
 - Ejerce su autoridad para
 - Ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas
 - Dirigir la guerra
 - Formular las directivas para negociaciones exteriores
 - Definir los grandes planteamientos estratégicos y de la política militar
 - Definir los grandes objetivos estratégicos y aprobar los planes -definición, distribución general de las fuerzas y medidas destinadas a proveer las necesidades de los Ejércitos

Artículo 99 de la Constitución

Elección del Presidente

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.
5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Elección del Presidente

- **Lo Eligen las Cortes Generales**
 - **A través del Congreso de los Diputados**
 - Tras las elecciones legislativas
 - Votación de Investidura
 - Otros supuestos constitucionales
- **El Rey, previa consulta grupos políticos con representación propone un candidato**
 - A través del Presidente del Congreso

Votación de Investidura

- Mayoría absoluta
 - Primera votación
- Mayoría simple (48 horas después)
 - Segunda votación
- Rechazo de las propuestas
 - Tras dos meses sin llegar a acuerdo
 - > Nuevas elecciones

Votaciones de investidura en la historia democrática

- Adolfo Suárez González > 30 marzo 1979
- Leopoldo Calvo Sotelo
 - 25 febrero 1981
 - Votación iniciada el 23 de febrero
 - Quedó interrumpida, por el Golpe de Estado
- Felipe González Márquez
 - 1 diciembre 1982, 23 julio 1986, 5 diciembre 1989 y 9 julio 1993
- José María Aznar López
 - 4 mayo 1996 y 26 abril 2000
- José Luis Rodríguez Zapatero
 - 16 abril 2004 y 11 de abril de 2008

Limitaciones

Incompatibilidades

- No podrán ejercer otras funciones representativas
- Ni otra función pública
- Ni actividad profesional o mercantil

Ley 5/2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado

Ley 5/2006, regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado

- **Se consideran altos cargos:**
 - Los miembros del Gobierno
 - Los secretarios de estado
 - Los subsecretarios, secretarios generales; los delegados del Gobierno en las CCAA
 - Los directores generales
 - El director general del Ente Público Radiotelevisión Española
 - Los presidentes, los directores generales, los directores ejecutivos en entidades del sector público estatal
 - El presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia y los vocales
 - El presidente y los directores generales del Instituto de Crédito Oficial
 - Los presidentes y consejeros delegados de las sociedades públicas
 - Los miembros de los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno y de las Vicepresidencias y los directores de los Gabinetes de los Ministros
 - Los presidentes, los directores y gerentes de las fundaciones públicas
 - El presidente y vocales de la Comisión Nac. del Mercado de Valores, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de la Comisión Nacional de Energía
 - Los titulares de cualquier otro puesto cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros

Artículo 100 de la Constitución

- Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente

Concordancias: Artículos

[62.e](#)), [98.1](#), [101](#), [102](#)

Artículo 101 de la Constitución

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente
2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno

Concordancias: Artículos

[62.d](#)), [68](#), [97](#), [108](#), [112](#), [113](#), [114](#), [DT 8.2](#)

Mecanismo de nombramiento y cese de los miembros del Ejecutivo

- El Presidente propone al Rey
 - El Rey nombra y separa a los miembros del Gobierno

Cese del Gobierno

- Tras las elecciones generales
- Pérdida de confianza parlamentaria
- Dimisión o fallecimiento de su Presidente
- El Gobierno cesante continuará en funciones

Artículo 102 de la Constitución

Responsabilidades criminales

1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo
3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Concordancias: Artículos

[9](#), [23.2](#), [28.1](#), [62.i](#), [71.3](#), [98](#), [106.1](#), [117](#), [125](#), [127.1](#), [148.1.1ª](#), [149.1.18ª](#)

Responsabilidades criminales

Del Presidente y del Gobierno

- Prerrogativa de aforamiento
- La responsabilidad es exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
- Similar a la prevista en art. 71 para Diputados y Senadores
- Viene a proteger de forma cualificada la libertad, autonomía e independencia de los órganos constitucionales
- El aforamiento actúa de salvaguarda de la independencia institucional del Gobierno
 - No es un régimen distinto
 - Se circunscribe a predeterminar el órgano jurisdiccional competente para enjuiciar la responsabilidad criminal
 - Pretende dar respuesta a situaciones subjetivas peculiares, no ordinarias

Responsabilidades criminales Del Presidente y del Gobierno según el Tribunal constitucional

STC 22/1997

“no se confunde con el privilegio, ni tampoco puede considerarse como expresión de un pretendido "ius singulare", pues en ella no concurren las notas de la desigualdad y la excepcionalidad. Antes al contrario, ofrece un tratamiento jurídico diferenciado a situaciones subjetivas cualitativa y funcionalmente diferenciadas por la propia Constitución, y resulta de obligada aplicación siempre que concurra el presupuesto de hecho por ella contemplado.

Se pretende de esta manera proteger a los miembros del Gobierno frente a actuaciones que menoscaben las funciones que constitucionalmente se le encomiendan, a través de la utilización abusiva de querellas, confundiendo en muchas ocasiones dos planos distintos aunque ciertamente no siempre fáciles de deslindar, como son los de la responsabilidad política y la penal.”

Responsabilidades criminales Del Presidente y del Gobierno Procedimiento diferente

- No está garantizado el aforamiento a personas distintas que no sea el Presidente y de los miembros del Gobierno de la Nación > [art. 102.1](#)
- Quedan excluidos los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las CCAA
- Los Estatutos de Autonomía disponen que corresponderá
 - Al Tribunal Superior de Justicia de la CA
 - El conocimiento de los actos delictivos cometidos por los miembros del Consejo de Gobierno en el territorio de la CA
 - A la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
 - Los cometidos fuera de dicho territorio

Responsabilidades criminales en caso de traición Del Presidente y del Gobierno

- Se establece un régimen peculiar
 - Por acusación por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado
 - En el ejercicio de sus funciones
- Tendrá que ser planteada por iniciativa de 1/4 de los miembros del Congreso
 - Aprobación de la mayoría absoluta del mismo
- Se excluye expresamente la prerrogativa real de gracia > art. 62.1

Jurisdicción competente por responsabilidad penal del Gobierno

- Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
 - Si fuera por acusación de traición o delito contra la seguridad del Estado
 - Planteado por 1/4 parte del Congreso
 - Aprobado por mayoría absoluta
- No se aplica la prerrogativa real de gracia

RESUMEN

El Gobierno

- ✓ **Institución de marcado carácter político**
- ✓ **Lo determina unas elecciones**
- ✓ **Gobierno y Consejo de Ministros
sinónimos**
- ✓ **También tiene carácter administrativo**
- ✓ **Cada Ministro es Jefe de su
Departamento Administrativo**

Resumen

Atribuciones de Gobierno

- **Administración civil y militar**
 - ✓ **Dirige La Defensa nacional**
 - ✓ **La política interior y exterior**
 - ✓ **La Administración del Estado**
- **Ejerce**
 - ✓ **La función ejecutiva**
 - ✓ **La potestad reglamentaria**
 - ✓ **De acuerdo con la Constitución y las leyes**

> Art. 97

Composición del Gobierno
Art. 98 CE
Art. 1 de la Ley 50/1997, del Gobierno

- Presidente
- Los Vicepresidentes, en su caso
- Los Ministros
 - Cabe que se nombren ministros sin cartera
 - Sin un Departamento Administrativo
 - Realizaría actividad política

El Presidente

- Figura predominante del Gabinete
- Dirige la acción del Gobierno
- Coordina las funciones de los miembros del Gobierno
- Poderes jerárquico sobre Ministros y Ministerios
- Poderes de supremacía
- Facultades de dirección y coordinación
 - Política y Administrativa
- Nombramiento y separación lo propone el Rey
- Tras votación de investidura > [art. 99](#)
- Nombra el Rey a propuesta del Presidente del Congreso
- Cese por moción de censura o pérdida confianza
> [art. 113 y 114](#)

Cese del Presidente

- Por dimisión
 - Voluntaria
 - Obligatoria > por pérdida de confianza
> art. 114
- Por renovación del Congreso Diputados
> Nuevas Elecciones
- Por fallecimiento

Funciones del Presidente > Ley 50/1997

- Representa al Gobierno
- Establece programa político del Gobierno
- Determina las directrices de política interior y exterior
- Vela por su cumplimiento
- Propone al rey disolución Cortes
- Convoca Elecciones Generales
- Plantea cuestiones de confianza
- Plantea al rey convocatoria de referéndum
- Dirige la política de defensa
- Convoca, Preside y fija orden día reuniones Consejo
- Refrenda los actos del Rey y somete para su sanción leyes y normas
- Interpone recurso de inconstitucionalidad
- Crea, modifica y suprime los Departamentos
- Aprueba la estructura orgánica de Presidencia
- Propone al Rey nombramiento y cese de Ministros
- Resuelve conflictos de atribuciones
- Imparte instrucciones

Los Vicepresidentes

- Los nombra y cesa el Rey
 - A propuesta del Presidente
- Sustituye al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia
- Figura potestativa
- Actualmente hay tres

Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia Portavoz del Gobierno

> María Teresa Fernández de la Vega

- Da soporte político y técnico al Gobierno
- Ordena y coordina las tareas del Consejo de Ministros
- Preside la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado
 - Semanalmente prepara los asuntos del Consejo de Ministros

REAL DECRETO 434/2008, de 12 de abril

Vicepresidencia Segunda y Ministro de Economía y Hacienda

> Pedro Solbes Mira

- Encargado de proponer y ejecutar las directrices y medidas generales de la política económica del Gobierno
- Política de hacienda pública
- Presupuestos y gastos
- Empresas públicas

REAL DECRETO 435/2008, de 12 de abril

Consejo de Ministros

- Vicepresidenta Primera y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega
- Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes
- Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, Miguel Ángel Moratinos
- Ministro de Justicia, Francisco Caamaño (2009)
- Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras
- Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba
- Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez
- Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera
- Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho
- Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián
- Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa
- Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado
- Ministro de Cultura, César Antonio Molina
- Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria
- Ministra de Vivienda, Beatriz Corredor
- Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia
- Ministra de Igualdad, Bibiana Aído Almagro

REAL DECRETO 436/2008, de 12 de abril

Real Decreto 543/2009, de 7 de abril, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

Artículo 1. Vicepresidencia Primera.

Corresponde a la Vicepresidencia Primera del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Artículo 2. Vicepresidencia Segunda.

Corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Artículo 3. Vicepresidencia Tercera.

Corresponde a la Vicepresidencia Tercera del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Departamentos Ministeriales

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Educación.
Ministerio de Trabajo e Inmigración.
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Ministerio de la Presidencia.
Ministerio de Política Territorial.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Sanidad y Política Social.
Ministerio de Vivienda.
Ministerio de Ciencia e Innovación.
Ministerio de Igualdad.

REAL DECRETO 542/2009, de 7 de abril

Consejo de Ministros

- **Vicepresidenta Primera, Ministra de la Presidencia y Portavoz: María Teresa Fernández de la Vega**
- **Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía y Hacienda: Elena Salgado**
- **Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial: Manuel Chaves**
- **Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Miguel Ángel Moratinos**
- **Ministro de Justicia: Francisco Caamaño Domínguez**
- **Ministra de Defensa: Carme Chacón**
- **Ministro del Interior: Alfredo Pérez Rubalcaba**
- **Ministro de Fomento: José Blanco**
- **Ministro de Educación: Ángel Gabilondo**
- **Ministro de Trabajo e Inmigración: Celestino Corbacho**
- **Ministro de Industria, Turismo y Comercio: Miguel Sebastián**
- **Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino: Elena Espinosa**
- **Ministra de Cultura: Ángeles González Sinde**
- **Ministra de Sanidad y Política Social: Trinidad Jiménez**
- **Ministra de Vivienda: Beatriz Corredor**
- **Ministra de Ciencia e Innovación: Cristina Garmendia**
- **Ministra de Igualdad: Bibiana Aído**

Ministros

- Son titulares de sus Departamentos
- Tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación
- Constituye una unidad especializada en grandes áreas
 - De acción política
 - De gestión administrativa
- Doble naturaleza
 - Política > art. 98.1
 - Administrativa > Como órgano superior de la AGE
- Son nombrados y separados por el Rey
- A propuesta del Presidente > art. 100
- Cesan cuando cesa el Presidente

Ministros

Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado - LOFAGE

- Ejercen la potestad reglamentaria
- Fijan objetivos, aprueban planes y asignan recursos
- Aprueban propuestas de gastos de Ministerios
- Aprueban los presupuestos de los Organismos Públicos dependientes
- Evalúan la realización de los planes
- Ejercen el control de la eficacia
- Determinan la organización interna
- Nombran y separan titulares de los órganos directivos
- Mantiene relación con las CCAA
- Convocan las Conferencias Sectoriales
- Dirigen la actuación de los órganos superiores y directivos
- Revisan de oficio actos administrativos

Funciones de los Ministros > LOFAGE - Art. 13

- Administrar los créditos para gastos de los Presupuestos
- Autorizar las modificaciones presupuestarias
- Celebrar contratos y convenios
- Proponer y Ejecutar los planes de empleo
- Modificar la relación de puestos de trabajo
- Convocar las pruebas selectivas
- Administrar los recursos humanos
- Potestad disciplinaria
- Resolver recursos administrativos

Consejo de Ministros

- Es el más alto organismo de la Administración
- Es un órgano colegiado
- Actúa como instrumento coordinador de todos los departamentos ministeriales
- La convocatoria le corresponde al Presidente
- De las reuniones se levanta acta
 - Pueden ser
 - **Deliberantes**, sin adoptar acuerdos
 - **Decisorias**, adoptando acuerdos
 - Las deliberaciones son secretas

Funciones del Consejo de Ministros > ar. 97

- Aprobar proyectos de ley
- Aprobar proyectos de Ley de Presupuestos Generales
- Aprobar Reales Decretos-Leyes
- Aprobar Reales Decretos Legislativos
- Remitir Tratados Internacionales a las Cortes > art. 94 y 96.2
- Declarar los estados de alarma y excepción
- Proponer al Congreso el estado de sitio
- Disponer emisión de Deuda Pública
- Aprobar Reglamentos
- Crear, modificar y suprimir órganos directivos
- Adoptar programas, planes y directrices

Comisiones Delegadas del Gobierno

- Órganos de naturaleza política y administrativa
- Integradas por varios miembros del Gobierno
- Comisiones Delegadas del Gobierno
 - CD del G para Situaciones de Crisis
 - CD del G para Asuntos Económicos
 - CD del G para Política Autonómica
- Funciones
 - Examinar cuestiones que tengan relación con varios Ministerios
- La creación, modificación y supresión es acordada por el Consejo
 - Por Real Decreto
 - A propuesta del Presidente del Gobierno
- Composición
 - El miembro del Gobierno que asume la Presidencia
 - Los miembros del Gobierno o Secretarios de Estado que la integran
 - El miembro de la Comisión al que corresponda la Secretaría

Órganos de colaboración y apoyo

- Secretarios de Estado
- Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios
 - No pueden adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno
 - Todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Ministros
- Secretariado del Gobierno > M de Presidencia
 - Asiste al Ministro Secretario del Consejo
 - Remisión de las convocatorias
 - Colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas
 - Archivo y custodia de las Actas del Consejo
 - Velar por la correcta y fiel publicación de acuerdos
- Los Gabinetes
 - Órganos de apoyo político y técnico del Presidente, Vicepresidentes, Ministros y Secretarios de Estado
 - Realizan tareas de confianza y asesoramiento especial
 - En ningún caso pueden adoptar acuerdos o resoluciones

Estatuto Jurídico

- Los miembros del Gobierno, no pueden ejercer
 - Otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario
 - Ni cualquier otra función pública, que no derive de su cargo
 - Ni actividad profesional o mercantil alguna > [art 98.3](#)
- [Art. 2 Ley 12/1995 de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado](#)
- Su responsabilidad criminal será exigible en su caso
 - Ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
 - Si la acusación fuera por traición o delito contra la Seguridad del Estado
 - Por iniciativa de $\frac{1}{4}$ del Congreso
 - Aprobado por mayoría absoluta
 - En ningún caso se les aplicará la prerrogativa real de gracia > [art. 102](#)

La Administración Pública

Artículo 103 de la Constitución **La Administración Pública**

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

**Principios de la actuación de las
Administraciones Públicas
La Administración Pública sirve con objetividad
los intereses generales**

Intereses Generales

- Es el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración
- Se configura como un principio constitucional
- Debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración
- La actuación deberá buscar y conseguir el interés público
- Garantiza de esta manera que las potestades administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico no se utilicen con fines distintos de aquellos que justificaron su creación y reconocimiento en favor de la Administración

Conductas penales tipificadas

- La prevaricación o la desviación de poder

**Principios de la actuación de las
Administraciones Públicas**

- La Administración servirá al interés general
- Para garantizar la búsqueda del fin lo deberá hacer
 - Con "objetividad"
 - Con "sometimiento pleno a la ley y al Derecho"
 - Sin atender a medios discriminatorios
 - Dentro de la legalidad
 - De forma "proporcional"
 - Adoptando la medida menos restrictiva para el individuo

Principios de Actuación de la Administración Pública

- Sirve con objetividad intereses generales
- Actúa de acuerdo con los principios
 - Eficacia
 - Jerarquía
 - Descentralización
 - Desconcentración
 - Coordinación
 - Con sometimiento pleno a la ley y al Derecho

Órganos de la Administración del Estado

- Son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley
- Regulación mínima común a todas las AAPP
- Aplicable a todas las AAPP > artículos 11 y ss. de la Ley 30/1992
- Corresponde a cada Administración Pública
 - Delimitar, en su propio ámbito competencial
 - Las unidades administrativas que configuren sus órganos administrativos
- Las CCAA tienen competencias para establecer su propia organización > art. 148.1.1ª
- La Administración Local
 - Tiene reconocida la potestad de autoorganización
 - Puede extenderse a entidades territoriales de ámbito inferior o municipal, comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales
 - De acuerdo con lo que dispongan al respecto las leyes de las CCAA
 - Art. 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Creación de los órganos de la Administración del Estado

- La creación de cualquier órgano exigirá
 - Determinar la forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica
 - Delimitación de sus funciones y competencias
 - Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento
 - Prohibición de crear nuevos órganos que supongan la duplicación de otros ya existentes
 - Establecer un mínimo de racionalidad en la estructura organizativa de las Administraciones Públicas

Los funcionarios públicos Empleados públicos

- Se refiere a los funcionarios públicos en general
- Cuatro aspectos diferenciados
 1. Establece una reserva de ley en lo que se refiere al estatuto de los funcionarios públicos
 - **Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público**
 2. Garantiza que el acceso a la función pública se produzca de acuerdo con los principios de mérito y capacidad
 3. Reconoce que el ejercicio del derecho de sindicación por los funcionarios puede presentar peculiaridades
 4. Alude a la regulación de un sistema de incompatibilidades y garantías dirigidas a salvaguardar la imparcialidad de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones

Clasificación de los Empleados públicos

- Funcionarios de carrera
- Funcionarios interinos
- Personal laboral
 - Fijo
 - Por tiempo indefinido
 - Temporal
- Personal eventual
- Personal directivo

Los empleados públicos

Objeto del Estatuto Básico del empleado Público – Art. 1

- Establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos
- Determinar las normas aplicables al personal laboral
- Se marca como fundamento de actuación
 - Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales
 - Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional
 - Sometimiento pleno a la ley y al Derecho
 - Igualdad de trato entre mujeres y hombres
 - Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio
 - Inamovilidad en la condición de funcionario de carrera
 - Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos
 - Desarrollo y cualificación profesional permanente empleados públicos
 - Transparencia
 - Evaluación y responsabilidad en la gestión
 - Jerarquía en la atribución, ordenación y desempeño de las funciones y tareas
 - Negociación colectiva y participación, a través de los representantes,
 - Cooperación entre las Administraciones Públicas

Estatuto Básico de los Empleados Públicos

- Acceso a la función pública
 - De acuerdo con los principios de
 - Igualdad
 - Mérito
 - Capacidad
- Derechos y Deberes del empleado público
- Peculiaridades del derecho a sindicación
- Sistema de incompatibilidades
- Garantías para la imparcialidad

Artículo 104 de la Constitución

Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Artículo 105 de la Constitución
Audiencia de los ciudadanos

La ley regulará:

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

Concordancias: Artículos
[8.1](#), [20.1.d\)](#), [23.1](#), [97](#), [104](#)

Audiencia de los ciudadanos

- Reserva de ley en tres ámbitos
 1. En el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten
 2. El acceso a los archivos y registros administrativos
 3. En el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos

Audiencia de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones administrativas

- Se conecta con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos > artículo 23.1
- Manifestación del talante democrático y participativo para con los ciudadanos de que deben hacer gala los Poderes Públicos
- Enlaza con el principio de eficacia al que alude el > art. 103.1

Los ciudadanos ante la Administración

- La audiencia de los ciudadanos
 - Directamente o por organizaciones y asociaciones
- Acceso a los archivos y registros administrativos
- Procedimiento

Artículo 106 de la Constitución

**Control de la potestad reglamentaria
y la legalidad de la actuación administrativa**

- Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.
- Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Concordancias: Artículos
[24](#), [97](#), [103.1](#), [117](#)

**Control de la potestad reglamentaria
y la legalidad de la actuación administrativa**

- Ningún acto de las AAPP es inmune al control judicial
- Los Tribunales controlan
 - La potestad reglamentaria
 - La legalidad de la actuación administrativa
- La Administración está sometida a los fines de la justifica
- El Control está encomendado al orden
Jurisdiccional contencioso-administrativo

Control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa

■ **Los Tribunales**

- La potestad reglamentaria
- La legalidad de la actuación administrativa
- El sometimiento a los fines que la justifican

Artículo 107 de la Constitución

Consejo de Estado

- El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno.
- Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

Concordancias:

Artículos

153 b)

El Consejo de Estado

- Institución de honda tradición en el sistema jurídico
- Es un órgano consultivo
- Durante el Siglo XIX, junto a su actividad consultiva, desarrollaba funciones judiciales
- Las CCAA pueden crear órganos similares
- Emite dictámenes expresando una opinión o juicio
- En el ejercicio de esta función debe
 - Apreciar la legalidad o no de la norma a consulta
 - Valorar aspectos de oportunidad y conveniencia
 - Atender a lo que solicite la autoridad consultante
- Los dictámenes son
 - Preceptivos cuando así se establezca
 - Facultativa en los demás casos
 - No son vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario

Consejo de Estado

LO 30/1980

- El Pleno o la Comisión Permanente
 - Puede elevar al Gobierno propuestas acerca de cualquier asunto que la práctica y experiencia de sus funciones le sugieran
- Anualmente
 - Eleva al Gobierno
 - Memoria de la actividad del Consejo en el período anterior
 - Recogerá las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados
 - Las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración

El Consejo de Estado **En pleno deberá ser consultado**

- Anteproyectos de reforma constitucional
- Anteproyectos de leyes que hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo
- Proyectos de Decretos Legislativos.
- Dudas y discrepancias que surjan en la interpretación o cumplimiento de tratados, convenios o acuerdos internacionales
- Problemas jurídicos que suscite la interpretación o cumplimiento de los actos y resoluciones emanadas de organizaciones internacionales
- Reclamaciones que se formalicen como consecuencia del ejercicio de la protección diplomática
- Anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones cualquiera que fuere su rango y objeto, que afecten al Consejo de Estado.
- Transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la Hacienda Pública y sometimiento o arbitraje
- Separación de Consejeros Permanentes.
- Asuntos de Estado a los que el Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión.
- Todo asunto en que, por precepto expreso de una Ley

La Comisión Permanente del Consejo de Estado **Deberá ser consultada**

- En todos los Tratados o Convenios Internacionales
- Reglamentos o disposiciones que dicten en ejecución de las Leyes
- Anteproyectos de Ley Orgánica de transferencias o delegación de competencias estatales a las CCAA
- Control del ejercicio de funciones delegadas por el Estado a las CCAA
- Impugnación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las CCAA ante el Tribunal Constitucional
- Conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos Ministeriales
- Recursos administrativos de suplica o alzada
- Revisión de oficio de disposiciones administrativas y de actos administrativos
- Nulidad, interpretación y resolución de los contratos administrativos
- Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas
- Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen a la Administración del Estado a partir de 6.000 euros
- Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito
- Asuntos relativos al Consejo de Estado
- Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados
- Todo asunto por precepto expreso de una Ley

Órganos del Consejo de Estado

El Consejo actúa en:

- Pleno
- Comisión Permanente
- Comisión de Estudios

Consejo de Estado en Pleno

Integran el Consejo de Estado en pleno:

- El Presidente.
- Los Consejeros permanentes.
- Los Consejeros Natos.
- Los Consejeros Electivos.
- El Secretario General.

El Presidente y los demás miembros del Gobierno podrán asistir a las sesiones del Consejo en pleno e informar en el cuando lo consideren conveniente

■ **Componen la Comisión Permanente:**

- El Presidente
- Los Consejeros Permanentes
- El Secretario General.

■ **Componen la Comisión de Estudios:**

- Está presidida por el Presidente del Consejo de Estado
- Está integrada por:
 - 2 Consejeros permanentes
 - 2 Consejeros natos
 - 2 Consejeros electivos, designados por el Pleno a propuesta del Presidente, así como por el Secretario General
- La designación será por el plazo que fije el reglamento orgánico
- La Comisión estará asistida por al menos un Letrado Mayor y por los Letrados que se consideren necesarios en función de las tareas

El Presidente del Consejo de Estado

- **Es nombrado libremente por Real Decreto**
 - Acordado en Consejo de Ministros
 - Refrendado por su Presidente
 - Entre juristas de reconocido prestigio y experiencia en asuntos de Estado.
- **Las vacantes, ausencias y enfermedades del Presidente**
 - Le sustituirá el Consejero Permanente
 - A quien corresponda según el orden de las secciones

Consejeros Permanentes

- En número igual al de las Secciones del Consejo
- Son nombrados, sin límite de tiempo, por Real Decreto
- Entre personas que estén o hayan estado comprendidas en alguna de las categorías siguientes:
 - Ministro
 - Presidente o miembro de los Consejos Ejecutivos de las CCAA
 - Consejero de Estado.
 - Miembros de los Consejos consultivos u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas
 - Letrado Mayor del Consejo de Estado
 - Académico de número de las Reales Academias integradas en el Instituto de España
 - Profesor numerario de disciplinas jurídicas, económicas o sociales en Facultad Universitaria, con 15 años de ejercicio.
 - Oficial general de los Cuerpos Jurídicos de las Fuerzas Armadas.
 - Funcionarios del Estado con 15 años de servicios al menos en Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija título universitario.
 - Ex Gobernadores del Banco de España

Artículo Octavo

Ex-Presidentes del Gobierno

- Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente del Gobierno
 - Adquirirán la condición de Consejeros natos de Estado
 - Con carácter vitalicio
 - En cualquier momento podrán manifestar al Presidente del Consejo de Estado su voluntad de incorporarse a él
- Además de formar parte del Pleno del Consejo de Estado
 - Podrán desempeñar las funciones y cometidos que se prevean en el reglamento orgánico
- Estatuto personal y económico
 - Será el de los Consejeros permanentes
 - Sin perjuicio del que les corresponda como ex Presidentes del Gobierno

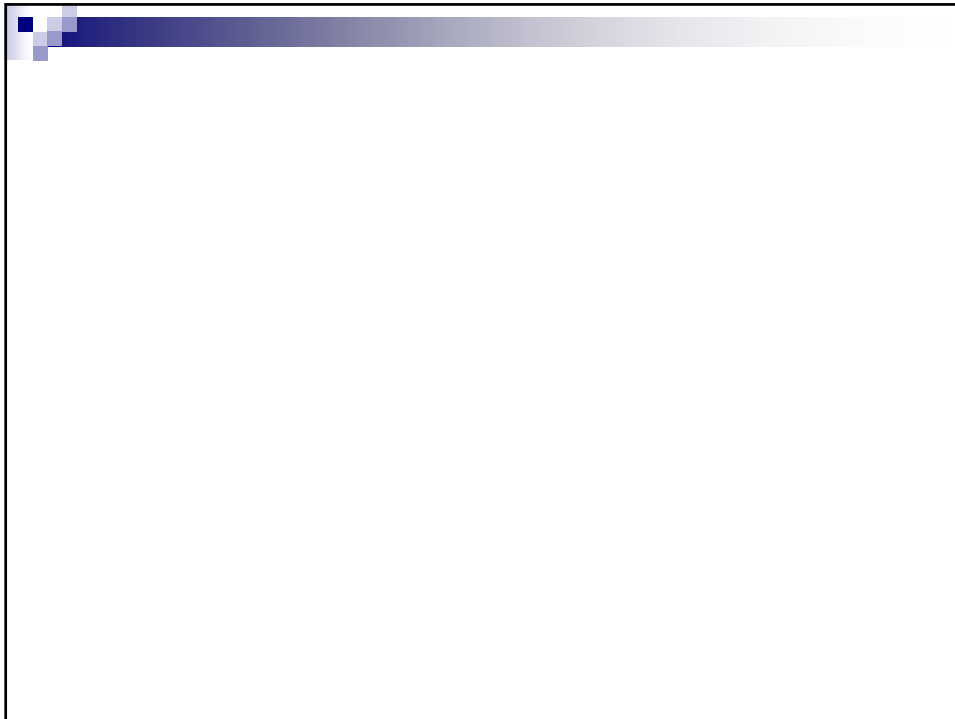
10 Consejeros electivos de Estado

- **Son nombrados por Real Decreto**
- **Por un período de 4 años**
- **Entre quienes hayan desempeñado cualquiera de los siguientes cargos:**
 - Diputado o Senador de las Cortes Generales.
 - Magistrado del Tribunal Constitucional, Juez o Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
 - Defensor del Pueblo.
 - Presidente o Vocal del Consejo General del Poder Judicial.
 - Ministro o Secretario de Estado.
 - Presidente del Tribunal de Cuentas.
 - Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
 - Presidente o miembro del Consejo Ejecutivo de Comunidad Autónoma.
 - Embajador procedente de la carrera diplomática.
 - Alcalde de capital de provincia, Presidente de Diputación Provincial, de Mancomunidad Interinsular, de Cabildo Insular o de Consejo Insular.
 - Rector de Universidad.
 - De entre los 10 Consejeros electivos
 - 2 deberán haber desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Ejecutivo de CA por un período mínimo de 8 años
 - Su mandato será de ocho años

Artículo Once

Permanencia en el cargo de los Consejeros

- Los Consejeros permanentes son inamovibles en sus cargos
- Los Consejeros Natos conservarán su condición mientras ostenten el cargo que haya determinado su nombramiento
- Los Consejeros Permanentes y los Electivos durante el periodo de su mandato solo podrán cesar en su condición por renuncia o por causa de delito, incapacidad permanente o incumplimiento de su función, apreciada en Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del interesado e informe favorable del Consejo de Estado en pleno.
- El Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente, podrá designar individualmente a los Consejeros de Estado para el desempeño de cometidos especiales y participación en comisiones de estudio para cuestiones de singular relevancia o interés público.



Administración General del Estado

**LEY 6/1997 de Organización y Funcionamiento
de la Administración General del Estado**

Características de la Administración General del Estado

- Tiene personalidad jurídica propia y competencia
- Bajo la dirección del Gobierno
- Se encuentra sometida a la Ley y al Derecho
- Sirve con objetividad los intereses generales
- Desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo
- Está constituida por órganos jerárquicamente ordenados
- Actúa con personalidad jurídica única

- **Los Organismos públicos tienen por objeto**
 - La realización de actividades de ejecución o gestión
 - Administrativas de fomento o prestación y de contenido económico reservadas a la Administración General del Estado
 - Dependen de la AP
 - Se adscriben, directamente o a través de otro Organismo público, al Ministerio competente por razón de la materia
- Las potestades y competencias administrativas determinan la capacidad de obrar de una y otros

Principios de organización y funcionamiento

Artículos 3 y 4

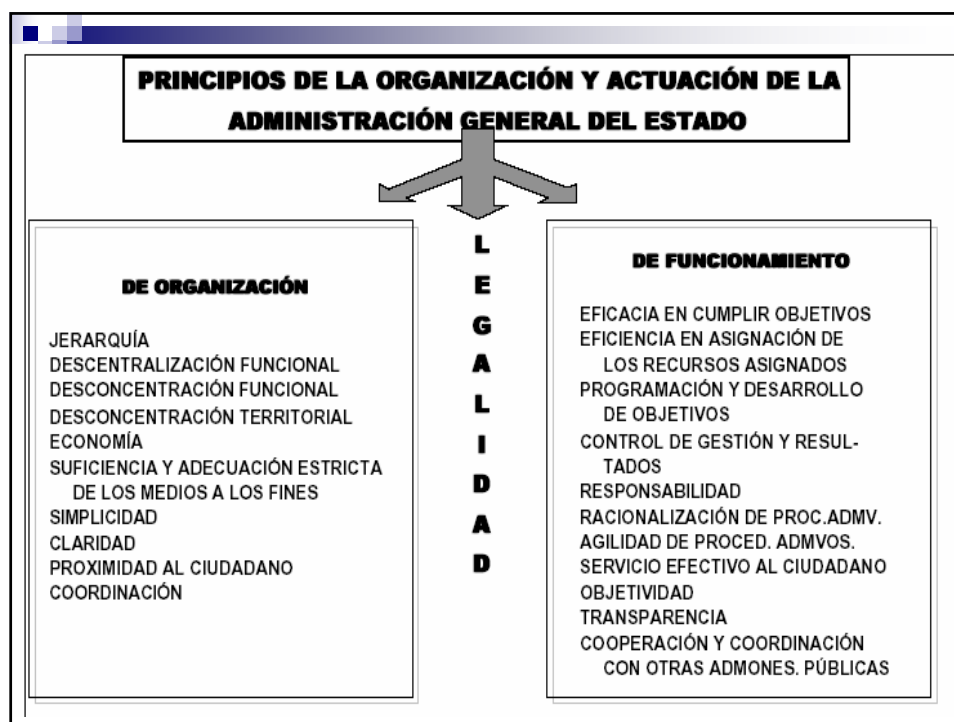
- La AGE se organiza y actúa, con pleno respeto al Principio de legalidad
- **Principio de organización**
 - Jerarquía
 - Descentralización funcional
 - Desconcentración funcional y territorial
 - Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales
 - Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos
 - Coordinación
- **Principio de funcionamiento**
 - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados
 - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
 - Programación y desarrollo de objetivos y control de gestión y de resultados
 - Responsabilidad por la gestión pública
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos y actividades de gestión
 - Servicio efectivo a los ciudadanos
 - Objetividad y transparencia de la actuación administrativa
 - Cooperación y coordinación con las otras Administraciones públicas

Principio de servicio a los ciudadanos

- La actuación de la AGE debe asegurar a los ciudadanos
 - La efectividad de sus derechos cuando se relacionen con la Administración
 - La continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas
 - De acuerdo con las políticas fijadas por el Gobierno
 - Teniendo en cuenta los recursos disponibles
 - Determinando las prestaciones que proporcionan los servicios estatales, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad

Principios de actuación que rigen en la AGE

- Principio de legalidad
- Principios de organización
- Principios de funcionamiento
- Principios de servicio a la ciudadanía



- Organización administrativa**
Artículo 5
- **Órganos administrativos**
 - Se crean, modifican y suprimen conforme a lo establecido en la **LOFAGE**
 - Son las unidades administrativas que tienen atribuidas funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros
 - **Órganos superiores > Consideración de alto Cargo**
 - Los Ministros
 - Los Secretarios de Estado
 - Les corresponde establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad
 - **Órganos directivos > Consideración de alto Cargo**
 - Los Subsecretarios y Secretarios generales
 - Los Secretarios generales técnicos y Directores generales
 - Los Subdirectores generales > **No considerado alto cargo**
 - Les corresponde el desarrollo y ejecución de los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad

Organización de la AGE periférica

- En la **organización territorial** de la AGE
 - Son órganos directivos
 - Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas
 - Tendrán rango de Subsecretario
 - Los Subdelegados del Gobierno en las provincias
 - Tendrán nivel de Subdirector general
- L AGE en el **exterior**
 - Son órganos directivos
 - Los embajadores y representantes permanentes ante Organizaciones internacionales

Elementos organizativos básicos

Artículo 7

- **Las unidades administrativas**
 - Son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas
 - Comprenden puestos de trabajo o dotaciones de plantilla
 - Vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura común
 - Pueden existir unidades administrativas complejas
 - Que agrupen dos o más unidades menores
 - Se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo
 - Se aprobarán de acuerdo con su regulación específica
 - Se integran en un determinado órgano.
- Los jefes de las unidades administrativas
 - Son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma

Los Ministerios

Artículo 8

- La AGE se organiza en Ministerios
- Cada uno de ellos comprende uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa
- Pueden existir otros órganos superiores o directivos u Organismos públicos
 - No integrados o dependientes, respectivamente, de un Ministerio
 - Con carácter excepcional se adscriban a miembros del Gobierno distintos de los Ministros
- Mediante Real Decreto del Presidente del Gobierno
 - Se determina el número, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de los Ministerios y las Secretarías de Estado

Real Decreto 543/2009, de 7 de abril, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

Artículo 1. *Vicepresidencia Primera.*

Corresponde a la Vicepresidencia Primera del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Artículo 2. *Vicepresidencia Segunda.*

Corresponde a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Artículo 3. *Vicepresidencia Tercera.*

Corresponde a la Vicepresidencia Tercera del Gobierno, el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno, así como la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Departamentos Ministeriales

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Economía y Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Fomento.
Ministerio de Educación.
Ministerio de Trabajo e Inmigración.
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Ministerio de la Presidencia.
Ministerio de Política Territorial.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Sanidad y Política Social.
Ministerio de Vivienda.
Ministerio de Ciencia e Innovación.
Ministerio de Igualdad.

REAL DECRETO 542/2009, de 7 de abril

Ministerios

- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Fomento.
- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Ministerio de la Presidencia.
- Ministerio de Administraciones Públicas.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Ministerio de Vivienda.
- Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Ministerio de Igualdad.

** REAL DECRETO 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Funciones

- Dirección de la política exterior
- Dirección de la de cooperación internacional para el desarrollo
 - En aplicación del principio de unidad de acción en el exterior

Estructura de los órganos superiores:

- Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores
- Secretaría de Estado para la Unión Europea
- Secretaría de Estado de Cooperación Internacional
- Secretaría de Estado para Iberoamérica

Ministerio de Justicia

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico
 - Sin perjuicio de las competencias de otros departamentos
- Relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia
- Relaciones con el Consejo General del Poder Judicial
- Relaciones con el Ministerio Fiscal
 - A través del Fiscal General del Estado
- Cooperación jurídica internacional
- Las demás funciones atribuidas por las leyes

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Justicia

Ministerio de Defensa

Funciones

- Ejercicio de todas las competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico
- Como órgano encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre política de defensa

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Defensa
- Los órganos previstos en el ordenamiento jurídico y, de forma específica, en la legislación sobre organización militar

Ministerio de Economía y Hacienda

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia económica
- Hacienda pública
- Presupuestos y gastos
- Empresas públicas
- El resto de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos
- Secretaría de Estado de Economía

Ministerio del Interior

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana
- Tráfico y seguridad vial
- Promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales
- El mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- Las demás competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Seguridad

Ministerio de Fomento

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de infraestructuras
- Transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo
- Con excepción de las que el RD atribuye en materia de protección en el mar al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Planificación y Relaciones Institucionales.
- Secretaría de Estado de Infraestructuras

Ministerio de Educación

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia educativa
- Formación profesional

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Educación y Formación

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia laboral
- Ordenación y regulación del empleo
- Seguridad Social
- El desarrollo de la política del Gobierno en materia
 - Extranjería
 - Inmigración
 - Emigración

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de la Seguridad Social
- Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial
- Política comercial
- Política energética
- Política de la pequeña y mediana empresa
- Turismo
- Telecomunicaciones
- Sociedad de la información

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Turismo
- Secretaria de Estado de Comercio.
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático
- Protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar
- Agua
- Desarrollo rural
- Recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros
- Alimentación
- Asume las competencias atribuidas a los
 - Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación
 - Medio Ambiente
 - Ministerio de Fomento en materia de protección en el mar

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Cambio Climático.
- Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua

Ministerio de la Presidencia

Funciones

- Coordinación de los asuntos de relevancia constitucional
- Preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo
- Apoyo inmediato a la Presidencia del Gobierno
- Asistencia
 - Al Consejo de Ministros
 - A las Comisiones Delegadas del Gobierno
 - A la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios
- Asistencia al Gobierno en sus relaciones con las Cortes Generales
- Coordinación interministerial
- Las demás que tiene atribuidas, especialmente las previstas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios
- Secretaría de Estado de Comunicación

Ministerio de Política Territorial

Funciones

- Preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de relaciones con las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local
- Promover la cooperación del Gobierno con dichas administraciones.
- Preparación y seguimiento de la Conferencia de Presidentes

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Cooperación Territorial

Ministerio de Cultura

Funciones

- Ejecución de la política de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español
- Museos estatales y de las artes
- Libro, la lectura y la creación literaria
- Actividades cinematográficas y audiovisuales
- Archivos y bibliotecas estatales
- Impulso de las acciones de cooperación cultural
- En coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura

Ministerio de Sanidad y Política Social

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de salud
- Planificación y asistencia sanitaria
- Consumo
- Asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud

Estructura de los Órganos Superiores

- Secretaría de Estado de Sanidad

Ministerio de Vivienda

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda
- Calidad de la edificación
- Suelo

Ministerio de Ciencia e Innovación

Funciones

- Ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades
- Investigación científica
- Desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores
- Coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal

Estructura de los órganos superiores

- Secretaría de Estado de Investigación

Ministerio de Igualdad

Funciones

- Ejecución de las políticas del Gobierno en materia de igualdad
- Lucha contra toda clase de discriminación
- Lucha contra la violencia de género
- Igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos, especialmente entre mujeres y hombres
- Fomento de la participación social y política de las mujeres

Organización interna de los Ministerios

Artículo 9

- Pueden existir Secretarías de Estado
- Excepcionalmente Secretarías Generales
 - Para la gestión de un sector de actividad administrativa
 - De ellas dependerán jerárquicamente los órganos directivos que se les adscriban
- Contarán, en todo caso, con una Subsecretaría
 - Dependiendo de ella una Secretaría General Técnica
 - Para la gestión de los servicios comunes
 - > sección 4.ª capítulo Primero. Título II
- Las Direcciones Generales
 - Son los órganos de gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas
 - Se organizan en Subdirecciones Generales
 - Para la distribución de las competencias encomendadas a aquéllas
 - La realización de las actividades que les son propias y la asignación de objetivos y responsabilidades
 - Podrán adscribirse directamente Subdirecciones Generales a otros órganos directivos de mayor nivel o a órganos superiores del Ministerio

Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas

Artículos 10 y 11

- Subsecretarías
- Secretarías Generales
- Secretarías Generales Técnicas
- Direcciones Generales
- Subdirecciones Generales
- Órganos similares a los anteriores
 - Por Real Decreto del Consejo de Ministros
 - A iniciativa del Ministro interesado
 - A propuesta del Ministro competente en AAPP
- Los órganos de nivel inferior a Subdirección General
 - Por orden del Ministro respectivo
 - Previa aprobación del Ministro competente en AAPP
- Las unidades que no tengan la consideración de órganos
 - A través de las relaciones de puestos de trabajo

Ordenación jerárquica de los órganos ministeriales

Artículo 11

■ Los Ministros

- Son los jefes superiores del Departamento
- Superiores jerárquicos directos de los Secretarios Estado

■ Los órganos directivos

- Dependen de uno de los Ministros o Secretarios de Estado
- Se ordenan jerárquicamente:
 - **Subsecretario**
 - **Secretarios generales** = categoría Subsecretario
 - **Director general**
 - **Secretarios generales técnicos** = categoría Dr. Gral
 - **Subdirector general**

Los Ministros

Artículo 12

- Las atribuciones que les corresponden como miembros de Gobierno
- Dirigen la actividad administrativa en su Ministerio
- Ejercer las siguientes competencias:
 - Potestad reglamentaria según la legislación específica
 - Fijar objetivos, aprobar planes, asignar recursos, con los límites presupuestarios
 - Aprobar propuestas de estados de gastos del M. y remitirlas al de EH
 - Determinar y proponer la organización interna de su Ministerio
 - Evaluar la realización de planes de actuación de órganos superiores y órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación
 - Nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio
 - Mantener las relaciones con las CCAA y convocar las Conferencias sectoriales y los órganos de cooperación en el ámbito de las competencias
 - Dirigir la actuación de los titulares de los órganos superiores y directivos
 - Resolver los recursos que se interpongan

Competencias de los Ministros para la gestión de medios

Artículo 13

- Administrar los créditos para gastos de los presupuestos de su Ministerio
- Aprobar y comprometer gastos que no sean competencia de Consejo Ministros
- Autorizar las modificaciones presupuestarias
- Celebrar contratos y convenios, salvo los que correspondan a Consejo Ministros
- Solicitar del M. de Economía y Hacienda, la afectación o el arrendamiento de inmuebles necesarios para cumplir los fines de los servicios a su cargo
- Proponer y ejecutar los planes de empleo del Ministerio
- Modificar la relación de puestos de trabajo del M. que autoricen los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda
- Convocar las pruebas selectivas en relación al personal funcionario así como al personal laboral
- Administrar los recursos humanos del Ministerio
- Otorgar o proponer las recompensas que procedan y ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con las disposiciones vigentes
- Decidir la representación del M. en órganos colegiados o grupos de trabajo

Los Secretarios de Estado

Artículo 14

- Dirigen y coordinan las Direcciones Generales, bajo su dependencia
- Responden ante el Ministro de la ejecución de los objetivos fijados
- Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano
- Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y, en particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento y supervisando
- Nombrar y separar a los Subdirectores generales de la Secretaría de Estado
- Mantener las relaciones con los órganos de las CCAA por razón de la materia.
- Ejercer las competencias atribuidas al Ministro en materia de ejecución presupuestaria, con los límites que, en su caso, se establezcan por aquél.
- Celebrar los contratos relativos a asuntos de su Secretaría de Estado, y los convenios no reservados al Ministro del que dependan o Cº Ministros
- Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él

Los Subsecretarios

Artículo 15

- Ostentan la representación ordinaria del Ministerio
 - Dirigen los servicios comunes
 - Asesorar técnicamente sobre la planificación de la actividad
 - Asistir al Ministro en el control de eficacia del Ministerio
 - Establecer los programas de inspección de los servicios del Ministerio
 - Determinar actuaciones para la mejora de sistemas de planificación, dirección, organización, racionalización y simplificación de procedimientos y métodos
 - Proponer medidas de organización del Mº y dirigir el funcionamiento de servicios
 - Asistir a los órganos superiores en materia de relaciones de puestos de trabajo, planes de empleo y política de directivos del Ministerio
 - Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento
 - Asesoramiento jurídico al Ministro en el desarrollo de las funciones que a éste le corresponden, y en particular en el ejercicio de su potestad normativa
 - Ejercer las facultades de dirección, impulso y supervisión de la Secretaría General Técnica y restantes órganos directivos que dependan directamente de él
- Nombrados y separados por R.D. de Cº Ministros a propuesta del Ministro
 - Entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA o de las Entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto ...

Los Secretarios generales

Artículo 16

- Cuando con carácter excepcional se prevean la existencia de un Secretario general
 - Deberán determinar las competencias que le correspondan sobre un sector de actividad administrativa determinado
- Ejercen competencias de dirección sobre los órganos dependientes
- Categoría de Subsecretario
- Son nombrados y separados por R.D. de Cº de Ministros
 - A propuesta del titular del Ministerio
 - Los nombramientos habrán de efectuarse entre personas con cualificación y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada

Los Secretarios generales técnicos

Artículo 17

- Jerárquicamente se encuentran bajo la inmediata dependencia del Subsecretario
- Tienen competencias
 - Sobre los servicios comunes que les atribuyan el Real Decreto de estructura del Departamento
 - En todo caso, las relativas a:
 - Producción normativa, asistencia jurídica y publicaciones
- Tienen a todos los efectos la categoría de Director general
- Son nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros
 - A propuesta del titular del Ministerio
 - Los nombramientos habrán de efectuarse de entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA o de las Entidades locales
 - Se exigirá para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente

Los Directores generales

Artículo 18

- Son los titulares de los órganos directivos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio
- Les corresponde:
 - Proponer los proyectos de su Dirección General
 - Dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento
 - Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General
 - Proponer al Ministro o al titular del órgano del que dependa, la resolución que estime procedente sobre los asuntos que afectan al órgano directivo
 - Impulsar y supervisar las actividades de la gestión ordinaria
 - Velar por el buen funcionamiento de los órganos y unidades dependientes
- Son nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros
 - A propuesta del titular del Departamento
 - Los nombramientos habrán de efectuarse de entre funcionarios de carrera del Estado, de las CCAA o de las Entidades locales
 - A los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
 - Salvo que el Real Decreto de estructura del Departamento permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario

Los Subdirectores generales

Artículo 19

- Están bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependen
- Son los responsables inmediatos
 - De la ejecución de proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados
 - De la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General
- Son nombrados y cesados por el Ministro o el Secretario de Estado del que dependan
 - Los nombramientos se efectuarán entre funcionarios de carrera de la Administración General del Estado y, en su caso, de otras Administraciones públicas
 - A los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente



Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas

Artículo 22

- Representan al Gobierno en el territorio de la CA
- Ejercen la dirección y la supervisión de todos los servicios de la AGE y sus Organismos públicos situados en su territorio
- Dependen de la Presidencia del Gobierno
- Corresponde al Ministro de Administraciones Públicas dictar las instrucciones precisas para la correcta coordinación
- Corresponde al Ministro del Interior impartir las necesarias en materia de libertades públicas y seguridad ciudadana
- Corresponde a los Delegados del Gobierno
 - Mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la AGE con la de la CA y con las correspondientes Entidades locales
 - Comunicar y recibir cuanta información precisen el Gobierno y el órgano de Gobierno de la CA
 - Realizará estas funciones con las Entidades locales en su ámbito territorial, a través de sus respectivos Presidentes
- Son nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros
 - A propuesta del Presidente del Gobierno
 - Tendrán su sede en la localidad donde radique el Consejo de Gobierno de la CA
 - En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Delegado del Gobierno será suplido, temporalmente, por el Subdelegado del Gobierno de la provincia donde aquél tenga su sede

Competencias de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas

Artículo 23

- Dirigir la Delegación del Gobierno
- Nombrar a los Subdelegados del Gobierno en las provincias
- Impulsar y supervisar la actividad de los órganos de la AGE
- Formular a los Ministerios competentes las propuestas que estime convenientes sobre los objetivos contenidos en los planes y programas
- Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades
- Garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado
- Elevar, con carácter anual, un informe al Gobierno, a través del Ministro de las Administraciones Públicas, sobre el funcionamiento de los servicios
- Velar por el cumplimiento de las competencias atribuidas, constitucionalmente, al Estado y la correcta aplicación de su normativa
- Ejercer las potestades sancionadoras, expropiatorias y cualesquiera otras que les confieran las normas o que les sean desconcentradas o delegadas.

Otras competencias de los Delegados del Gobierno en las CCAA

Artículos 23 a 28

- En materia de información a los ciudadanos
- Sobre simplificación de estructuras
- Dirección de los servicios territoriales integrados
- Relación con otras Administraciones territoriales
- Comisión territorial de asistencia al Delegado del Gobierno

Los Subdelegados del Gobierno en las provincias

Artículo 29

- Existe un Subdelegado en cada provincia
- Están bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno
- Es nombrado por el Delegado por libre designación
 - Entre funcionarios de carrera del Estado, CCAA o Entidades locales
 - A los que se exija título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto
 - ...
- En las CCAA uniprovinciales el Delegado del Gobierno asumirá las competencias atribuibles a los Subdelegados del Gobierno en las provincias
- Les corresponde:
 - Dirigir los servicios integrados de la AGE, con las instrucciones del Delegado Impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados
 - Desempeñar las funciones de comunicación, colaboración y cooperación con las Corporaciones locales
 - Mantener, por iniciativa y de acuerdo con las instrucciones del Delegado relaciones de comunicación, cooperación y colaboración con los órganos territoriales de la Administración de la CA
 - Ejercer las competencias sancionadoras

